

## **PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES**

### **POLÍTICA EN RELACIÓN A LAS ESCUELAS AUTÓNOMAS O ESCUELAS CHARTER**

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD o el Distrito) ha desarrollado una Política para Escuelas Charters, Procedimientos de Autorización y Administrativos para Escuelas Charter, la cual establece principios normativos para el funcionamiento de las escuelas charters dentro del contexto de un SELPA de distrito único con el fin de mejorar el aprendizaje estudiantil tanto para los estudiantes con discapacidades como para sus compañeros sin discapacidades.

El gobierno estatal y federal requiere que las escuelas charter respeten todas las disposiciones de la Ley para la educación de las personas discapacitadas (IDEA) y las regulaciones estatales para la educación especial con el fin de garantizar que todos los estudiantes con discapacidades se les brinde una educación pública adecuada y gratuita (FAPE).

Todas las escuelas charter deben cumplir con todos los términos y condiciones del Decreto por consentimiento modificado (MCD) Chanda Smith y con cualquier otra orden tribunal y/o decreto por consentimiento impuestos por LAUSD, que concierne a la educación especial. Las escuelas charter deben asegurarse que a ningún estudiante que de otra manera califique para matricularse en su escuela charter se le niegue la matriculación debido a una discapacidad o a la falta de capacidad de la escuela autónoma de proveer los servicios necesarios. Las políticas y procedimientos están en vigor para asegurar el reclutamiento, inscripción y retención de estudiantes con discapacidades en las escuelas charter.

La División de Innovación y Escuelas Charter provee orientación a existentes o futuros fundadores de escuelas charter, provee información al público, recomienda la aprobación de política al Superintendente del Distrito y a la Junta de Educación, e implementa la visión y misión general del Distrito, así como la política del mismo en relación a las escuelas charter. La Unidad de Escuelas Charters de la División de Educación Especial colabora con la División de Innovación y Escuelas Charter para asegurar que cada petición charter cumple con los mandatos federales y estatales relacionados con la educación especial.

El Distrito utiliza rúbricas como herramientas de evaluación para determinar si el programa cumple o no con los criterios requeridos, así como con los elementos del Código de Educación § 47605. Se provee a los solicitantes de escuelas charter el lenguaje para la petición para ayudarlos en el desarrollo de la petición para escuela charter y el Distrito los utiliza para determinar si la petición de escuela charter aborda las necesidades de los estudiantes con discapacidades.

Antes de la aprobación por parte de la Junta de Educación de LAUSD, la escuela charter debe emitir un Memorándum de Acuerdo (MOU) por y entre

LAUSD y la escuela charter en relación a la financiación de los servicios de educación especial conforme a los requisitos del Plan para la Educación Especial del Área del Plan Local para la Educación Especial (SELPA) o proveer verificación legal aprobada de membresía en una SELPA aprobado de otro estado con el acuerdo de cumplir con los requisitos del Decreto por consentimiento modificado de LAUSD (ver a continuación los requisitos para la emisión de un MOU). Puntos adicionales en abordar en el MOU incluyen: responsabilidades de la escuela charter en cuanto a la educación especial (como puede ser requisitos generales, traslado de estudiantes, evaluación, asignaciones alternas, entorno de restricción mínima, requisitos de contratación, disciplina/inclusión estudiantil, protecciones procesales/audiencias debido proceso legal, quejas, financiamiento de servicios de educación especial (como pueden ser modelo principal de guía de finanzas, cálculo de la contribución equitativa de fondos, pago de contribución equitativa de fondos, datos de respaldo para los gastos de la educación especial, periodo de transición de la contribución equitativa, y las responsabilidades del distrito en relación al programa charter de educación especial. Las escuelas charter que consideran unirse con otra SELPA, deben proveer la notificación requerida como intención de dejar la SELPA con por lo menos un año y un día de anticipación a la fecha planificada como salida (EC § 56195.3 [b]).

Se requerirá que las escuelas charter autorizadas por el Distrito permitidas a participar en un SELPA fuera del Distrito emitan un MOU por y entre LAUSD y la escuela charter (si es considerada como una Dependencia Local de Educación) en relación a la prestación de servicios de educación especial. Se debe proveer el Plan Local SELPA del distrito externo destinatario al Distrito para su revisión y debe incluir un compromiso de asegurar que todas las escuelas autorizadas por el Distrito asumen toda responsabilidad de los estudiantes con discapacidades que se inscriban en las escuelas charter y que la SELPA destinaria se hace responsable de la supervisión, monitoreo e implementación de los requisitos de MCD. Se requerirá una enmienda material a la petición y la aprobación de la Junta de Educación a menos que se aborde el asunto durante el periodo de renovación de la petición charter.

Se aprobó que el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles opere como un SELPA de distrito único bajo las disposiciones del Código de educación § 56195.1 (a) y planifica operando como un SELPA de distrito único tal como la estructura actual, pero no creará dos secciones escolares (programas administrados por el Distrito y programas administrados por escuelas charter) bajo la administración de solo una unidad administración. Las escuelas bajo administración charter no tendrán estatus como LEA, pero operarán de manera similar en relación a que cada escuela charter se hará responsable de todos los asuntos de educación especial que incluye servicios, asignaciones, debido proceso legal, servicios afines, clases de educación especial, y apoyos para la educación especial. Las escuelas charter solicitarán membresía en la sección de programa bajo administración charter del SELPA. Estas escuelas recibirán apoyo del Director de educación especial de los programas bajo administración charter.

Las escuelas bajo el Distrito continuarán recibiendo los apoyos y servicios que

actualmente reciben de la División de educación especial. Las escuelas charter que no cumplen los requisitos para admisión para la sección de programas bajo administración charter del SELPA, permanecerán bajo la sección del SELPA para programas bajo administración del Distrito y tendrán dos opciones para membresía. Estas escuelas pueden fungir como escuela bajo administración del Distrito por motivos de la educación especial o pueden optar por proveer sus propios programas y servicios y pueden recibir reembolso por estos servicios en base al porcentaje de su contribución del fondo de educación general.

La reorganización de SELPA mantendrá una unidad central administrativa que incluirá debido proceso legal, cumplimiento fiscal y del programa, cumplimiento y escuelas y agencias privadas. La reorganización no establecería una nueva oficina administrativa de la División de Educación Especial, sino que utilizaría existentes recursos. Una Junta Asesora que consiste de cinco miembros nombrados por la Junta de Educación (tres recomendados por programas bajo administración del Distrito y dos recomendados por programas bajo administración charter) funge como la voz de las escuelas bajo administración charter en la gestión de educación especial en LAUSD. Esta junta asesora proveerá sugerencias, orientación y apoyo al Administrador SELPA en la unidad administrativa en relación a la coordinación de los programas y servicios tanto en todo el Distrito como en las escuelas charter. La Junta Asesora también informará al Superintendente y la Junta de Educación acerca de los asuntos de educación especial. La Junta asesora se regirá por un conjunto de estatutos aprobados por la Junta de Educación.